

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00424, informando que la Curadora designada para representar a la ejecutada fue notificada personalmente por secretaría, quien guardó silencio dentro del término legal. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2017 00424 00

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Porvenir S. A. contra Trituradora Guayuriba Ltda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. **YULY CATHERINE AYALA URRIAGO**, curadora *ad litem* de la ejecutada **TRITURADORA GUAYURIBA LTDA. EN LIQUIDACION**, fue notificada personalmente por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien guardó silencio dentro del término legal.

En consecuencia, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **YULY CATHERINE AYALA URRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.976.441 y Tarjeta Profesional 280.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora *ad litem* de la ejecutada **TRITURADORA GUAYURIBA LTDA. EN LIQUIDACION**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°059 de fecha 4 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7964ff9ae4649851e85e6806b090f8b5d2f80cd34854b67ce61a0a0b2a709139**

Documento generado en 03/05/2023 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>